

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Sábado 21 de Junio de 1823. = S. Luis Gonzaga.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Sta. Teresa: se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 31 de mayo.

Por el correo de hoy hemos recibido la siguiente carta.

Madrid 27.

Señores editores del Espectador. Con la idea de que vds. puedan fijar con exactitud la opinion pública en orden á la entrada de las tropas francesas en esta capital, les digo como lo verificaron en los dias 23 y 24 del corriente, habiéndolo hecho en este último el duque de Angulema con el grueso de su ejército.

A esta entrada tan decantada y apetecida por los malos españoles, se siguieron cuantos insultos, ultrajes, robos y saqueos pueden inventar el fanatismo mas foragido, y la ferocidad mas esquisita. No ha habido apenas casa de un liberal (y muchas de los que no lo eran) que no haya sufrido toda clase de padecimientos. Los patriotas se hallan horrorizados, y sus casas no bastan para vivir tranquilos.

Se han tenido cuatro dias de iluminacion y de colgaduras, es cediéndose en el gusto y en el gasto los liberales para arrojar de sí toda sospecha. Durante este tiempo han seguido los grupos de gente canalla gritando y cantando por las calles canciones que horroriza referirlas.

Se ha establecido tambien una junta suprema de gobierno, cuyo presidente es el duque del Infantado, y no puede esperarse de ella mas que tiranía y proscripcion.

En este dia se han puesto en movimiento parte de las tropas francesas, y se dirigen por los caminos de Aranjuez y Talavera, con el objeto de proteger los ladrones de la fé, pues los franceses llevan orden de no batirse. Esto lo sé con certeza por haber salido de mi casa un oficial alojado, y haber tomado por escrito una razon de los pueblos por donde ha de transitar.

El duque de Angulema deberá salir unos dias despues.

Procuren vds. dar toda la publicidad posible á esta carta, para que sepan todos, soldados y patriotas la historia de esta entrada, los horrores y desastres con que se ha solemnizado, y los progresos que pueden esperarse de estos monstruos feroces.

No quiero autorizar este relato con mi firma por no comprometerme; y esta circunstancia deben vds. conocerla y darle todo el valor que se merece.

Disimulen vds. esta franqueza, y mirenla como producto de un buen celo y del deseo de que se saque algun provecho en favor de la causa pública, despertando todos aquellos que han creido encontrar en el nuevo sistema de cosas, orden, quietud, y tranquilidad. Dios guarde á vds. muchos años. B. L. M. su apasionado servidor. = El amante de su patria.

Todas las demas cartas que hemos leído de la capital di-

rigidas á nuestros amigos convienen en esto mismo. Han vuelto á abrirse los calabozos de la inquisicion para castigar en ellos el amor á la patria, la lealtad, la fidelidad del juramento, y todas las virtudes tenidas hasta ahora en aprecio, y respetadas aun por las naciones menos cultas. Ya el fanatismo religioso empieza á preparar las hogueras, cuyas llamas deben iluminar las conciencias.

Las cárceles han sido desalojadas por los ladrones, asesinos y foragidos para que puedan contener á los ciudadanos que han dado pruebas de honor, de patriotismo, y virtud. ¡Hombres libres de toda la tierra! Echad una ojeada sobre la capital de las Españas, y vedla entregada á las mas horribles proscripciones dictadas por el fanatismo político y religioso, que fomentan y sostienen los mismos que hace pocos años la invadieron bajo el pretexto de libertar á España del fanatismo y de la opresion! Estos mismos que entonces destruyeron á España por despreocuparla, derraman ahora en su capital por fanatizarla todas las calamidades que afligen á la especie humana, cuando rinde la cerviz á la vil coyunda del despotismo opresor.

Convenio celebrado entre Sir Roberto Wilson y el Gobierno español, autorizado al efecto por las Cortes, cuyo objeto es la formacion de un cuerpo de ejército de tropas extranjeras al servicio de la España.

1. Sir Roberto Wilson formará un cuerpo de ejército de tropas extranjeras que será admitido al servicio de España, cuya fuerza total no pasará de 10,000 hombres, siendo su tercera parte próximamente de caballería.

2. El servicio de este cuerpo debe entenderse durante la guerra, y un año mas si al gobierno español conviniere.

3. Sir Roberto Wilson será considerado desde ahora teniente general español, y se le expedirá el título correspondiente á este empleo luego que haya desembarcado en la Península la cuarta parte de las tropas.

4. El general Wilson nombrará por una sola vez los gefes y oficiales: las vacantes que ocurran las proveerá el gobierno español á propuesta del mismo general.

5. Este cuerpo en lo relativo á su disciplina se gobernará por las leyes militares que proponga el general Wilson, y las cortes aprobaren, sujetándose siempre á las civiles españolas, á la ley orgánica del ejército de 9 de junio de 1821 en los cinco casos que señala el artículo 7, y finalmente á las ordenanzas militares españolas en cuanto concierne al servicio de la plaza y de campaña.

6. Los batallones de infantería así de línea como ligera, constarán de á diez compañías de á cien hombres: cada compañía de infantería de línea tendrá cuatro oficiales, excepto las de preferencia: estas y todas las de infantería ligera tendrán

cinco oficiales. Para cada batallón de infantería habrá un teniente coronel y dos mayores.

7. Los regimientos de caballería constarán de cinco escuadrones de á dos compañías de á noventa caballos cada una. Cada compañía tendrá cuatro oficiales: para cada regimiento habrá un teniente coronel y dos mayores: estos dos gefes y los tres capitanes mas antiguos mandarán los escuadrones.

8. Las tropas de este cuerpo de ejército tendrán los mismos gozes que las españolas: en caso de inutilizarse en el servicio alguno de sus individuos gozarán del retiro correspondiente á su grado en el ejército español.

9. La revista se pasará de presente y por comisarios españoles; por los mismos se harán las requisiciones necesarias para el servicio de las tropas que componen este cuerpo de ejército.

10. En cuanto á las presas y botin regirán respecto á estas tropas la costumbre y órdenes que se dieron para las del ejército español.

11. El gobierno español proveerá lo necesario para el servicio de hospitales, víveres, municiones, tren y menaje de compañía.

12. En caso de morir en accion de guerra algun gefe ú oficial, tendrá derecho su viuda á la misma pensión á que obtaria si su marido fuese español.

13. Todo individuo de este cuerpo de ejército podrá testar y disponer de sus bienes libremente, y sin ostáculo alguno asi en vida como en muerte, entendiéndose lo mismo respecto á todos los derechos que por este convenio le correspondan.

14. Si muriese de accion de guerra ó de sus resultas ó por enfermedad en servicio de campaña algun oficial de los que han pagado sus patentes en el servicio de su pais, se abonarán en tierras á sus herederos las tres cuartas partes del valor de dichas patentes.

15. Empezará la obligacion por parte del gobierno español de pagar los sueldos y haberes desde el momento del desembarco en alguno de los puntos de España.

16. Si el gobierno por las circunstancias apuradas del erario no se hallase en estado de satisfacer á los gefes, oficiales y tropa el total de sus pagas y haberes en dinero, la nacion remunerará el valor de lo que á cada uno se adeude en tierras de buena calidad en las provincias de Cataluña, Valencia, Andalucía, Estremadura y Castilla.

17. Si el gobierno tuviese medios pecuniarios, y los interesados los prefiriesen, serán satisfechos en metálico.

18. Si al concluirse la guerra ó el convenio hubiere de quedar en España el material del cuerpo de ejército, se tratará de su abono en arreglo particular.

19. El gobierno español recomendará á los generales en gefe que no disloquen ni destaquen parte de los batallones ó escuadrones que componen el cuerpo de ejército, conservándolos unidos en cuanto sea posible: pero estarán facultados para dividir este por batallones ó escuadrones cuando el bien del servicio, los preparativos de una accion de guerra ó la comodidad de los acantonamientos lo exigieren.

20. En union con las tropas nacionales mandará estas y las extranjeras que componen el cuerpo de ejército, el general en gefe nombrado por el gobierno: á falta del general en gefe, recaerá el mando en aquel general, aunque sea de inferior graduacion, á quien el gobierno con anterioridad hubiese conferido el encargo de segundo general, segun la práctica y orden de los ejércitos españoles; pero considerando el crédito militar del general Wilson, no será nombrado para que suceda en el mando en gefe ningun oficial general de menor graduacion ó antigüedad, sino por razones poderosísimas de utilidad comun. Cuando no haya este nombramiento especial para suceder al general en gefe, recaerá el mando accidental de todas las tropas en el gefe de mayor graduacion, ó en el mas antiguo si las graduaciones fuesen iguales.

Sevilla 31 de mayo de 1823.

Si acabado el servicio de este cuerpo quisieran algunos de sus individuos restituirse á su pais, les proporcionará para ello el gobierno español los trasportes necesarios. Fecha ut supra.

En virtud de poder especial del gobierno, el brigadier ayudante general del estado mayor, Luis del Aguila. — En virtud de autorizacion, de Sir Roberto Wilson, H. Bristow. — Es copia. — Bristow.

Ademas de los artículos que hemos insertado, sabemos que hay otros por los cuales se garantiza á cualquiera de los individuos del cuerpo de ejército de tropas extranjeras la indemnizacion de cualesquiera perjuicios que se le sigan por el hecho de alistarse en dicho cuerpo.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del 22.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Salud públicase mandó pasar un oficio del Gobierno, acompañando los trabajos hechos hasta el dia sobre sanidad, pedidos anteriormente.

Se leyeron por segunda vez, y se mandaron pasar á las comisiones respectivas las proposiciones siguientes: una del Sr. Gomez (D. Manuel) sobre los bienes de manos muertas, á la comision de Legislacion; otra del Sr. Alonso sobre que las oficinas encargadas de la liquidacion de los suministros hechos en la guerra de la independenciam continuen en sus tareas bajo responsabilidad, á la de Visita del Crédito público, y á la de Diputacion provinciales; otra del Sr. Escovedo sobre el modo de formar juntas provisionales en las provincias que sean ocupadas en todo ó parte por los enemigos.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Legislacion.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Visita del Crédito público sobre el oficio dirigido al Gobierno por el gefe político de Granada, acerca de los dañosos efectos que ofrece en aquella provincia el decreto de las Cortes, por el que se manda aplicar al Crédito público las rentas, fincas y alhajas de las cofradías y hermandades.

La comision en su dictámen proponia que en la designacion de las cofradías, cuyas rentas deban incorporarse al Crédito público, procedan los comisionados de acuerdo con los gefes políticos; que se suspenda esta incorporacion en cuanto á los bienes de aquellos santuarios que merezcan la principal devocion del pueblo; que sean tambien esentos de esta incorporacion los coches y mulas de las hermandades, que segun costumbre hay en algunas parroquias de Granada para suministrar el viático á los enfermos; y últimamente que el Gobierno cumpla las órdenes convenientes para el pronto cumplimiento de lo que se acordase.

Los Sres. Velasco, Ruiz de la Vega y Gonzalez Alonso impugnaron este dictámen; y despues de haberle apoyado los señores Canga, Buruaga é Istariz, lo retiró la comision para redactarlo de nuevo.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision Especial nombrada á consecuencia de una proposicion de varios señores diputados, proponiendo las gracias á que se han hecho acredores los defensores de Valencia.

El Sr. Fuentes del Rio hizo una proposicion para que la comision de Casos de responsabilidad diese su dictámen sobre el expediente promovido contra el gefe «impolítico, despótico é inhumano de esta provincia D. Sebastian Fernandez Ochoa, por el escandaloso despojo hecho al hospital de la Caridad de esta ciudad.»

Algunos señores diputados llamaron al orador al orden, y el señor presidente dijo que cualquier diputado podia pedir la responsabilidad á un funcionario público; pero no calificarle con dictérios.

En seguida dijo su señoría que se procedía á la lectura de una comunicacion interesante hecha por el Gobierno.

Se leyó un oficio del señor secretario del Despacho de la Guerra en el que acompañaba el parte despachado desde Madrid el 18 del corriente por el general Marqués de Castellosrius, etc. etc. (véase el *Constitucional* n.º 159)

Continuó la discusion de las medidas propuestas por la comision especial en virtud de las proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso y otros Sres. diputados.

La comision, en vista de la adición del Sr. Sotos al artículo 2.º del proyecto que trata de los españoles que usen condecoraciones estrangeras, que dice así: «Que á la declaracion de indigno del nombre español se añada, en su consecuencia perderán todos sus empleos, sueldos y honores que tuviesen en el reino,» era de opinion que podia aprobarse en estos términos: «y quedarán sujetos á las demas penas que impone el art. 74 del código penal.» Aprobado.

La comision, habiendo examinado otra adición del Sr. Rico al proyecto sobre ocupacion de bienes á los españoles que residan en pais estranero, que dice así: «Pudiendo suceder que el que resida en pais estranero tenga bienes en diferentes provincias, pido se sirvan aprobar la siguiente adición á dicho proyecto; «dando cuenta para su ocupacion al gefe político y diputacion provincial.» Aprobado.

La misma comision opinaba que al final de cada decreto producido á consecuencia de las proposiciones del Sr. Alonso podia añadirse el siguiente artículo: «El Gobierno dispondrá que los gefes y comandantes militares, gefes políticos diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas, circulen con toda brevedad el acuerdo del presente decreto.» Aprobado.

La misma comision á consecuencia de una adición del Sr. Somoza, opinaba que las Cortes podian servirse aprobar el siguiente artículo, que deberá ser sexto del decreto que trata de los funcionarios públicos que desempeñen destinos obtenidos á la sombra de las tropas franceses ó de facciosos. «Los prelados eclesiásticos que á la sombra del ejército invasor ó partidas de facciosos contravengan á lo dispuesto en el decreto de 26 de Abril de 1822, serán estrañados del territorio español, y sufrirán la ocupacion de sus temporalidades, quedando ademas sujetas las personas de los que dirigen las preces y órdenes á las penas señaladas contra los que provocan la desobediencia á las leyes en el artículo 323 del código penal y privacion del ejercicio de sus funciones.» Aprobado.

La misma comision, en vista de la adición del Sr. duque del Parque, que decia así: En atencion á que en ninguno de los artículos de estos decretos se hace mencion de los oficiales superiores del ejército residentes en pais estranero, pido que á estos oficiales que se hallen en este caso se les ocupen sus haberes, aplicándolos á los gastos de la guerra,» era de opinion que debia pasarse á la comision de Guerra para que presente su dictamen con arreglo á lo que dispone la ordenanza. Aprobado.

La comision presentó reformado el art. 8.º del decreto sobre funcionarios públicos en estos términos: «Cualquiera que á la sombra del ejército invasor ó de las partidas de facciosos solicite, acepte, sirva ó continúe sirviendo algun destino, sufrirá las penas del artículo anterior, y quedará ademas inhabilitado para servir otro: exceptúase el caso de los artículos 4.º y 5.º del decreto de 21 de Setiembre de 1821.»

(Se concluirá.)

MANDO MILITAR.

PLAZA DE BARCELONA.—E. M. Orden del 20 Junio.

Servicio para el 21 Junio.

Gefe de dia: el coronel D. Domingo Duplessel.

Gefe de milicias de servicio, el del 7.º batallon.

Rondas y contra-rondas el 8.º

Patrullas el 5.º y 6.º idem.

Principal de Atarazanas para el 22: batallon de Sres. oficiales, 4.ª compania.

El gefe de E. M.—Galf.

Correspondencia particular.

Lérida 16 de junio.

A las 4 de la madrugada salimos una columna compuesta de Tarragona, Fernando 7.º, parte de Toro, caballería del Infante y dos piezas de artillería con direccion, segun se cree, á Tamarite y Monzon, á hacerles una visita á los amigos de la fé, que estan estrechando mas y mas á la guarnicion del último punto. Quedo en comunicaros los ulteriores acontecimientos.

Deponed todos los temores que podiais tener por algun suceso fatal en esta capital, en virtud de lo que os indicaba en mi anterior, y en virtud de lo que hayan podido hacer correr los malévolos para desacreditar á los amantes de la libertad, con el objeto de infundir desconfianza.

El teniente de rey Marquina se ha entregado del mando de la plaza y provincia interinamente; pues Bellado está indispuerto, y no puede menos de estar ya fuera de poder suportar las fatigas de la comandancia general de la provincia, y del gobierno de la plaza, pues ya sus años son avanzados, y los achaques consecuentes á las antiguas fatigas, le deben pesar demasiado. Sin ofender á sus buenos deseos y á su patriotismo, seria de desear que se pusiese á la cabeza de esta provincia, otro hombre que reuniendo los debidos talentos al caracter y teson militar, no adoleciera en lo fisico.

En la sesion del parlamento británico del 12 de mayo lord Holland hizo un elocuente discurso para probar los perjuicios del sistema de neutralidad adoptado por la Gran Bretaña, y concluyó diciendo: «¿y veremos, señores, con indiferencia que el emperador Alejandro esté impeliendo al rey de Francia para que ataque á toda la independendencia europea? (vivos aplausos.) ¿Se puede dudar que cuando la Francia invade la España invade igualmente al Portugal? El conde de Liverpool me ha preguntado si yo votaria á favor de la guerra: si, señores, yo querria que la guerra se hubiese declarado antes que la España fuese ocupada militarmente: quiero la guerra antes que peligre Portugal. Y yo preguntaria á este ministro si él no votaria á favor de la guerra, en el caso de que la Francia subyugase á la España y á Portugal, y al mismo tiempo amenazase á las costas de Irlanda con una invasion de misioneros del ejército de la fé.

Mi opinion ha sido siempre, que desde el principio de la presente contienda debiamos haber declarado la guerra; y que la gran Bretaña por ningun pretesto debió permitir la invasion contra España.»

El lord Ellesborough tomó la palabra, y en un breve discurso apoyó las reflexiones del preopinante, y concluyó diciendo: Yo no considero solamente el caracter de los soberanos aliados, ni lo que han resuelto en sus congresos de Laybach, Tropeau y Verona; sino que tambien contemplo la suerte de la Polonia, de la Prusia, del Piamonte, de Nápoles, y finalmente de la España en la actual contienda: si señores, en todos los procedimientos de los soberanos aliados veo un plan sistemático dirigido contra la libertad general de todos los estados.»

Dice una de las últimas gacetas de Madrid que cuando los oficiales franceses pasan por las calles las bellas hechan flores sobre sus cabezas desde los balcones, de donde concluye el gacetero *foeta* que no es de estrañar que aquellos militares cautivados por tales obsequios cometan algunas infidelidades á las hermosas del Sena. Desde aqui nos atrevemos á asegurar que lo de las flores es una escogacion gaceteril de aquella que las gentes del arte solemos poner no

en obsequio de la *verdad* sino del *efecto*. Casas y muchas casas conocemos en Madrid desde cuyos balcones se echarian con gusto flores á los franceses pero seria con maceta y todo. En cuanto á las *infidelidades*, que se vayan con tiento los franceses: no les suceda en España lo que sucedió á los que acompañaron á Palestina al santo abuelo de este bendito nieto.

Tenemos largas noticias de los estupendos sermones que predicán varios curas y frailes del Ampurdan, los que manifestándose antes tan apáticos en instruir á sus pueblos en los verdaderos deberes que la ley y la religion les imponen, y en patentizarles los sublimes derechos que les concede la *Constitucion*, se manifiestan ahora muy zelosos y enérgicos en ensalzarles las glorias de los que llaman sus redentores, las hogueras de la inquisicion, y las cadenas del despotismo. A este celo diabólico y frenético añaden el cúmulo de la supersticion y la barbárie, vomitando las mas horrendas imprecaciones contra los constitucionales, y armando de puñales á los incautos y seducidos pueblos para que traspassen con ellos el corazon de los buenos, de sus hermanos, de los que verdaderamente desean su felicidad y la salvacion de la patria. Los dos curas de Pals (por egemplo) predicán contra la *Constitucion*, añadiendo que quien matará á un constitucional ganará muchas indulgencias, é irá al cielo: en estos infernales principios apoyaban sus discursos en las rogativas dispuestas por la *intrusa* junta de Gerona; las que hizo dilatar un dia mas á sus costas un infame vecino de aquella villa, cuyo nombre callamos, porque asi conviene en la actualidad, pero que algun dia entregaremos á la pública execucion, y venganza... *Mosen Pallari*... de la Bisbal, predicó que no solo debe darse la muerte á los milicianos y constitucionales, sino tambien á sus hijos y mugeres. El rector de Fontanillas en el rosario hace rezar un padre nuestro para que Dios dé fuerza á los ejércitos franceses y facciosos para derrotar á los constitucionales...

Esta es la infame conducta, estos los pérfidos consejos, estos los bárbaros sentimientos de aquellos y otros indignos ministros de un Dios de paz que se ceban en el esterminio, y se gozan en la sangre y en los estragos...!! Que horror! Plegue al Cielo que no tarde en llegar el dia en que los pueblos desengañados quiten del medio a esos perjuros apóstatas del evangelio, que tanta sangre han hecho derramar!!!!

Sabemos que en Palma de Mallorca ha sido derribado en estos últimos dias el edificio que fué *tribunal de la santa Chicharra*... ¿Y en Barcelona cuando se derriba?... ¿Serán inútiles nuestros clamores, y los del Indicador, y los de tantos patriotas que miran con espanto y horror aun existente aquel negro palacio infernal?...

¿No querrán las autoridades darnos un público dia de regocijo y placer con la solemne destruccion de aquella terrible madriguera de la supersticion, de la perfidia, del fanatismo y de... todas las maldades?... Creemos que si lo harán, y que no será necesario que de nuevo tomemos la pluma para decir: *¡Abajo la Inquisicion!*

ARTICULO COMUNICADO.

(El siguiente nos fué entregado ayer, pero no pudo tener cabida en el periódico por la multitud de noticias que nos suministraron los dos correos que recibimos.)

Sr. D. N. Robledo: Hé leído con algun detenimiento el artículo comunicado que V. dirige al patriota escaltado Dou Nicolas Minuisir; y aunque yo no me meteré, (porque no lo sé) en si V. ha adulado ó ha perfumado con incienso al digno patriota San-Miguel, incapaz de permitir semejante bajeza, podré decirle á V. que si tanto envidia la suerte de poder batirse con los enemigos de nuestra libertad, desde Barcelona ó cualquier otro punto, como V. lo desea, ó la

ley lo llamase: podia haberlo ya verificado algunas veces pues me acuerdo que siendo V. cabo de rentas en la Junquera, cuando se estinguió este cuerpo, le mandaron pasar al Resguardo Militar en clase de sargento, (no sé si 1.º), y como V. se hallaba, (y aun está del mismo modo) con el grado de alferez de caballería, no quiso V. admitir el destino aquel, prefiriendo estar cesante en Barcelona; no creo que la nacion le haga á V. ningun agravio con dejarle de sargento en el espresado Resguardo, que tantisimas veces se ha batido con su digno gefe Pingarron: los servicios que V. ha ya prestado á la patria en su destino de cabo de rentas, no creo sean relevantes, para creerse V. ofendido por no haberlo hecho oficial del citado Resguardo. V. mismo me lo ha manifestado á mi, á mi, y por lo mismo conociendo los grandísimos deseos que V. manifiesta de serle útil a la patria, le invito á que asociándose conmigo, le podré decir el medio de que se ha de valer para conseguirlo: yo le conozco á V. desde que estuve de comandante de armas en la Junquera, y V. tal vez no se acordará de mi ya; pero sin embargo há creido oportuno decirle á V. lo antedicho. S. S. S. — Manuel Sanchez de Campos.

OBSERVACIONES.

Repeticiones. — Nunca molestan, y al contrario gustan, cuando son de obras y acciones de mérito; pues el público sabe distinguirlas y apreciarlas: dígalo sino la comedia «el Sí de las Niñas», que cuanto mas se egecuta mas agrada, y con ella los empresarios tienen segura la entrada como en estos últimos dias.

Condescendencia. — Es muy recomendable la de la Señora Molina, pues sin embargo de ser una primera actriz, y la de mas nombradía por su inegable mérito, no se desdenea de realizar con él la pequeña pieza patriótica *la heroina barcelonesa*. ¡Viva su amabilidad! ¡Y ojalá, que la viésemos entre las filas de las beneméritas milicianas, lucir el uniforme que con tanta gracia viste en dicha pieza!

Contrabando. — Si los que estan dedicados á perseguirlo, lo protejen, como parece haberse desprendido con la oposicion manifestada en que faese reconocido un cierto equipage en una de las puertas de esta ciudad, habrá como diez ó doce dias, nunca se conseguirá su esterminio, y la pobre nacion llorará siempre los males de tan funesto tráfico. ¡Cuando se cortará de raiz esta asoladora plaga!

Pedro Recio.

AVISO.

Todos los pases que hay estendidos á varios sugetos para tener entrada en la Ciudadela, no serán válidos en adelante pues las personas á quienes sea indispensable continuar con ellos se presentarán en la casa del gobernador de la misma, donde se les dará otro dejando el anterior; advirtiendo que para el dia 24 del actual deben ya estar revalidados pues pasado dicho plazo las guardias no permitirán la entrada en la fortaleza á persona alguna que no venga con el pase de fecha posterior á la de este aviso que se da público para conocimiento de los interesados.

Ciudadela de Barcelona á 20 de Junio de 1823. — El coronel Gobernador interino. — Antonio Bray.

TEATRO.

Saicho Ortiz de las Roelas, baile, y sainete.
A las siete y media.
Entrada de anteayer. 1448 rs.

BARCELONA:
IMPRENTA DE NARCISA DORCA.
AÑO DE 1823.